

## **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT**

El suscrito, Jesús Fernando García Hernández, diputado a la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo que dispone el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona una fracción IX al artículo 139 de la Ley General de Salud, con el propósito de procurar la prevención y evitar el contagio de enfermedades virales, bajo la siguiente

### **Exposición de Motivos**

#### **Panorama**

La pandemia global declarada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo del presente año, debido a la aparición de la enfermedad denominada COVID-19, ocasionada por el coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2), ha generado el aislamiento social, al atender entre otras indicaciones públicas: la cancelación de eventos y encuentros masivos y la reducción de actividades humanas a aquellas de carácter esencial.

Los coronavirus son una familia de virus que causan enfermedades en el sistema respiratorio, que pueden evolucionar desde un resfriado común hasta una neumonía o el síndrome respiratorio agudo; que llevan a causar la muerte del afectado. Se transmiten de una persona infectada a otra a través del aire; al hablar, toser y estornudar, al tocar y/o estrechar las manos y cuando se toca un objeto o superficie inanimada contaminada con el patógeno.

En opinión del sector médico, la transmisión del virus entre personas ocurre de forma fácil y regularmente su contagio es causante de enfermedades diversas; que ponen en riesgo el estado de salud general y hasta la vida de las gentes contagiadas, dada la gravedad de los padecimientos que enfrenta un organismo parasitado.

La Organización Mundial de la Salud es optimista cuando por voz de su Director General, Tedros Adhanom Ghebreyesus, sostiene que la pandemia del COVID-19 es controlable, de tomar las medidas adecuadas como el aplicar

una mayor vigilancia; identificando, aislando, diagnosticando y tratando cada caso, para así “romper la cadena de transmisión” y evitar la expansión del coronavirus.

A partir de ello, las autoridades de cada nación han determinado entre otras medidas, poner en cuarentena a la población; evitando así el contagio del mayor número de casos como sea posible. El distanciamiento físico entre personas significó además imponer restricciones de viajes, cierre de establecimientos comerciales y cancelación de eventos masivos; con el propósito de minimizar cadenas de transmisión.

El aislamiento social que lleva al confinamiento de las personas en sus hogares, tiene como propósito reducir al máximo el contacto y proximidad física para evitar precisamente el contagio de la enfermedad; cuyo padecimiento afecta ya a más de 200 países y territorios y ha causado 165 mil muertes, de un registro de 2,4 millones de infectados, de los que están en proceso de recuperación 625 mil casos.

Amén de las acciones de atención médica que las autoridades sanitarias han determinado y que ya se llevan a cabo en hospitales, se han dictado otras medidas para el cuidado de la población, como el autoaislamiento y seguimiento a casos sospechosos de personas infectadas, de suerte tal que vengan a frenar los riesgos de contagio.

Además del distanciamiento físico entre las personas, también llamado sana distancia; se han dictado otras medidas como: el cubrirse la boca y cara al toser o estornudar, lavado frecuente de manos con agua y jabón, uso de mascarillas sanitarias y de antisépticos a base de alcohol.

Expertos en materia de salud pública, afirman que el uso de antisépticos por la gente, -dada la composición química de este recurso-, es una medida que ayuda en mucho a reducir el número de contagios; toda vez que sirven para eliminar virus, gérmenes, bacterias y hongos; causantes todos estos patógenos de padecimientos diversos.

## **Fundamento**

El artículo 134 de la Ley General de Salud enumera una serie de enfermedades transmisibles, entre las que figuran: influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos; así como: cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea,

shigelosis, amibiasis, hepatitis virales y otras enfermedades infecciosas del aparato digestivo.

El contagio de algunas de estas enfermedades, causantes de padecimientos comunes como la gripe, resfriados, hepatitis y parasitosis; y otros de mayor gravedad como los provocados por coronavirus, ocurren regularmente a partir de un simple saludo de manos entre personas, por tocar objetos y superficies inanimadas contaminadas o por la exposición a gente infectada que tose y estornuda.

Es sabido además que aunque no existe un remedio del todo infalible, el uso de antisépticos, -definidos como agentes que controlan y reducen la presencia de microorganismos potencialmente patógenos-, es una medida sanitaria que ayuda en mucho a evitar la propagación de contagios, sobre todo en sitios y locales donde la concurrencia pública y el acercamiento físico entre personas es necesario.

Vale precisar también que publicaciones con referencias de carácter científico, mencionan que existe evidencia de la efectividad de los desinfectantes a base de alcohol, en cuanto a que desactivan bacterias y virus de transmisión común, como los cubiertos por lípidos, entre los que están los coronavirus.

Al saberse de la funcionalidad de los desinfectantes a base de alcohol, se indica que este recurso es recomendado ampliamente para prevenir la propagación de virus. Se advierte sin embargo que ello no reemplaza el lavado de manos con agua y jabón, que sigue siendo la medida más efectiva para evitar contagios.

El argumento científico cita que el uso de alcohol causa cambios en las propiedades químicas de la cobertura del coronavirus, lo cual vuelve al virus menos estable y la hace permeable al exterior, toda vez que el antiséptico penetra y daña las proteínas del patógeno.

Si bien se reconoce que lavarse las manos con agua y jabón representa la medida más efectiva para evitar contagios; este recurso sin embargo restringe su aplicación a los hogares o centros de trabajo o establecimientos comerciales, frente a la opción más amplia que brinda el uso de antisépticos a base de alcohol, de cercanía e inmediatez para aquellas personas cuyas actividades las obligan a desplazarse públicamente.

El uso público de antisépticos, sean estos en calidad de virucida, fungicida, bactericida o esporicida para combatir patógenos diversos, es una alternativa efectiva además para la prevención del contagio de infecciones como las de tipo gastrointestinal; cuya vía de contagio son las manos contaminadas, así como el tocar objetos y superficies inanimadas.

La presente propuesta atiende así una inquietud ciudadana, que observa la necesidad de que en favor de la salud de todos; sean instalados dispensadores de antisépticos en locales de pública concurrencia, como una medida efectiva y necesaria; para evitar así el contagio de patógenos, como es el caso del coronavirus COVID-19, que mantiene en cuarentena a gran parte de la población mundial.

Más aún, cuando a legislación en materia de salud pública establece ya diversas medidas que deberán ser observadas por los particulares; cuando se trate de la prevención y el control de enfermedades diversas.

En razón de lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman la fracciones VII y VIII y se adiciona una fracción IX al artículo 139 de la Ley General de Salud**

**Artículo Único.** Se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona una fracción IX al artículo 139 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 139°.- ...**

**I. a VI. . .**

**VII. La inspección de pasajeros que puedan ser portadores de gérmenes, así como la de equipajes, medios de transporte, mercancías y otros objetos que puedan ser fuentes o vehículos de agentes patógenos;**

**VIII. La instalación de dispensadores de antiséptico en locales de pública concurrencia, y**

**IX. Las demás que determine esta Ley, sus reglamentos y la Secretaría de Salud.**

**Transitorios**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El antiséptico a que se refiere el presente decreto, estará constituido con un concentración de al menos un 60 por ciento a base de alcohol, sea éste etílico, propílico o isopropílico.

**Tercero.-** Para los efectos del presente decreto, se consideran locales de pública concurrencia aquellos con atención y sin atención directa al público y ocupación superior a 50 personas.

### **Fuentes de consulta**

[https://es.wikipedia.org/wiki/Pandemia\\_de\\_enfermedad\\_por\\_coronavirus\\_de\\_2019-2020](https://es.wikipedia.org/wiki/Pandemia_de_enfermedad_por_coronavirus_de_2019-2020)

<https://www.semana.com/mundo/articulo/coronavirus-pandemia-es-controlable-segun-la-oms/656221>

<https://medicoplus.com/medicina-general/enfermedades-viricas-mas-comunes>

<https://www.tekcrispy.com/2020/03/13/eficiente-gel-antibacterial-prevenir-coronavirus/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2020.

Diputado Jesús Fernando García Hernández